

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALS ÓRDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el Real decreto de fecha 28 de Mayo último, por el que se crea el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y á fin de efectuar con la brevedad posible la designación de los tres individuos de las Cámaras de Comercio que han de ostentar su representación en el referido Instituto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de veinte días, contados desde la aparición en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, los Presidentes de dichas Cámaras se pongan de acuerdo con el del Instituto Superior mencionado para que por el medio que este último juzgue conveniente se dé cumplimiento á lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 5.º del Real decreto citado de 28 de Mayo.

De Real orden lo comunico á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1906.—Gasset. Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de.....

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el Real decreto de fecha 28 de Mayo último, por el que se crea el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y á fin de efectuar con la brevedad posible la designación de los tres individuos de las Cámaras agrícolas que han de ostentar su representación en el referido Instituto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de veinte días, contados desde la aparición en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, los Presidentes de dichas Cámaras se pongan de acuerdo con el del Instituto Superior mencionado para que por el medio que el último justifique conveniente se dé cumplimiento á lo preceptuado en el apartado 2.º del art. 5.º del Real decreto citado de 28 de Mayo.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1906.—Gasset.

Sr. Presidente de la Cámara Agrícola de.....

(“Gaceta,” del día 19 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de León la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines* oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 19 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1731

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, recibido en este Gobierno en

el día de la fecha, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 8 del corriente, el expediente general relativo á la elección de Concejales para la renovación del Ayuntamiento de Luque, verificada el 29 del pasado mes de Abril, con motivo de haber sido declarada nula la elección que se celebró en 12 de Noviembre del pasado año de 1905, así como también ha examinado las reclamaciones formuladas contra la validez de la última elección celebrada; y

Resultando que convocada la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 87, correspondiente al día 11 del próximo pasado mes de Abril para el día 29 de dicho mes, previos los trámites legales, se celebró la Junta municipal del Censo electoral en los días 22 y 23, por no haberse podido terminar en las horas reglamentarias del primero de los citados y haberse señalado para la conclusión el siguiente, dando de ello cuenta al señor Gobernador civil de la provincia:

Resultando que la expresada Junta, llegada la hora oportuna de examinar las solicitudes y propuestas de candidatos para el efecto de nombramiento de interventores, después de varias de esas solicitudes y propuestas que fueron admitidas, se presentó una firmada por 92 electores del término municipal, pidiendo se proclamara candidato á don Antonio Plasencia Domínguez, puesto que el número de firmantes excedía de la vigésima parte del de electores de ambos distritos, y después de discutida esta propuesta, se acordó, por mayoría, no admitirla, fundándose en que

los firmantes pertenecían á dos distintos distritos y no se fijaba por cuál de ellos se pedía la proclamación:

Resultando que después fué examinada por la Junta una solicitud presentada por don Carlos Carrillo Marín, el cual acompañaba un certificado que acredita haber ejercido el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, por elección popular, pidiendo la proclamación de candidato, lo cual le fué negado por mayoría, fundándose en que no se determinaba distrito y en que la certificación estaba expedida por el Secretario, que es pariente del solicitante, careciendo además dicho documento de valor legal, por carecer del sello del Ayuntamiento:

Resultando que otra solicitud presentada al mismo objeto por don Francisco Briceño León fué también desechada por la Junta, fundándose en las mismas razones que la anterior, excepto la del parentesco:

Resultando que seguidamente fueron examinadas por la referida Junta hasta 17 solicitudes de otros tantos ex-Concejales que acompañaban sus respectivas certificaciones de haber desempeñado dicho cargo, y todas ellas fueron denegadas por no estar determinado el distrito porque pretendían la proclamación y porque los certificados carecían del sello del Ayuntamiento:

Resultando que, acto seguido, por don Miguel Cruz Puertas se manifestó que protestaba de los acuerdos tomados en aquella sesión de la Junta y de cuantos actos se deriven de aquellos, por las razones siguientes:

1.^a Porque como Concejal propietario que es de la Corporación municipal, desconoce la nueva constitución de la misma, por no haber sido citado oportunamente como previene la ley Municipal.

2.^a Por entender que en la constitución de dicho Ayuntamiento no se han cumplido los preceptos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

3.^a Porque forma parte de la Junta don Antonio Jiménez de la Torre, que no está incluido en el Censo electoral; y

4.^a Que estando ilegalmente constituida, son nulos todos sus acuerdos, y después de discutidos estos puntos y de advertirse por alguno de los vocales que aquella discusión era ajena á la misión que la ley encomienda á la Junta de proceder á la proclamación de candidatos admitidos; pero habiendo transcurrido las tres horas porque aquella se prorrogó, sin haber llenado su cometido, se dió por terminado el acto y se levantó la sesión, quedando citados los concurrentes para el siguiente día, dando cuenta de ello al señor Gobernador civil de la provincia:

Resultando que á las ocho de la mañana del día 23 de Abril último se constituyó de nuevo la Junta, y no estando presentes los Concejales don Miguel Cruz Puertas, don Antonio López de la Torre y el ex Alcalde don Francisco Villalba Moral, á pesar de haber sido citados el día anterior, como se encontraban en el local del

Ayuntamiento los Concejales D. Francisco Jiménez Arrebola y don Rafael Cañete Rabadán, fueron éstos requeridos por la Presidencia para que formaran parte de la Junta, y verificado así, quedó constituida con número suficiente de vocales:

Resultando que seguidamente don Eloy Fernández Mariscal manifestó que los dos señores Jiménez Arrebola y Cañete Rabadán, en la primera parte de la sesión celebrada, habían solicitado ser proclamados candidatos, como en efecto lo fueron, y, por lo tanto, según la ley, no podían formar parte de la Junta, á lo cual contestaron los aludidos que reconocían como fundada la reclamación y renunciaban á sus derechos como Concejales proclamados, después de lo cual continúa la repetida Junta su sesión hasta terminar las operaciones que la ley le encomienda, sin que se hicieran nuevas protestas ni reclamaciones:

Resultando que con fecha diez de Mayo se formuló escrito dirigido á esta Comisión provincial por conducto de la Alcaldía de Luque, cuyo escrito autorizan don Francisco Galisteo Jiménez y don Antonio López de la Torre, Concejales propietarios en ejercicio y además 53, de los cuales unos son ex-Concejales y otros electores, y todos ellos, refiriéndose á las protestas formuladas al celebrarse la Junta municipal del Censo, alegan varias razones encaminadas á demostrar la ilegalidad con que se ha procedido, acompañando como prueba una extensa acta notarial, en que se consignan los hechos ya mencionados, que aparecen redactados en la misma forma que lo están en el expediente electoral, y los reclamantes solicitan la declaración de nulidad de las elecciones verificadas en los dos distritos del término municipal de Luque:

Resultando que conferido el oportuno traslado del escrito de reclamaciones á los Concejales electos, éstos presentaron escritos de defensa, exponiendo razonamientos encaminados á demostrar que la Junta municipal del Censo obró legalmente al no proclamar candidatos á varios que lo solicitaron, sin determinar el distrito, y añadiendo que aún en el caso de que esta negativa careciera de fundamento, no es motivo para declarar la nulidad de la elección, según la Real orden de 1.^o de Agosto de 1891:

Considerando que el art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley Electoral, al tratar de las solicitudes pidiendo la declaración de candidatos, sólo se ocupa de la fecha ó tiempo en que han de presentarse, sin señalar otra clase de requisitos; y con signa como precepto que las Juntas respectivas harán la declaración á todos los que la soliciten, con arreglo á dicho artículo:

Considerando que la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, inspirada en el anterior precepto, dispone que las Juntas admitan las expresadas solicitudes, cualquiera que sea la forma en que se presenten, con tal que aparezcan firmadas por los interesados,

cuyo requisito se cumplió en las que fueron rechazadas en el caso de que se trata:

Considerando que el defecto que también se alegó de que las certificaciones que los interesados presentaron para acreditar su cualidad de ex-Concejales no eran válidas por carecer del sello del Ayuntamiento, no tiene fundamento alguno, puesto que, según la Real orden de 22 de Enero de 1891, los que presenten las aludidas solicitudes no tienen necesidad de acompañar documento alguno que acredite la condición ó el carácter con que pidan, porque en los respectivos archivos constan los antecedentes necesarios:

Considerando que el haber negado derechos que asistían á los solicitantes, alegando falta de cumplimiento de requisitos que la ley no establece, constituye una infracción de esa misma ley:

Considerando que con haber negado la admisión de las solicitudes de que se trata se impidió á varios electores el derecho á tener intervención legítima en las mesas, lo cual es causa de nulidad de la elección, conforme á la Real orden de 22 de Enero de 1894:

Considerando que en la sesión que celebró la Junta municipal del Censo el 23 de Abril último, como continuación de la anterior del día 22, formaron parte de la misma los Concejales don Francisco Jiménez Arrebola y don Rafael Cañete Rabadán, los cuales habían solicitado y obtenido la declaración de candidatos, con lo cual se ha infringido también el núm. 2.^o de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, la cual prohíbe terminantemente que los que en tal caso se encuentran formen parte de esas asambleas;

La Comisión acordó, por mayoría de 7 votos contra 1, declarar nula la elección de Concejales verificada el día 29 de Abril último en los dos distritos de que se compone el término municipal de Luque, por la infracción de los preceptos legales de que se ha hecho mérito; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 12 de Junio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 20 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.^o

Circular núm. 1747

ELECCION DE CONCEJALES
CONVOCATORIA

Convertido en definitivo por ministerio de la ley el acuerdo de este Gobierno, de fecha 3 de Marzo último, por el que se declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales

en el Ayuntamiento de Encinas Reales á cinco Regidores del mismo, y ascendiendo estas vacantes á más de la tercera parte del total de individuos de que debe constar dicha Corporación, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46 de la ley municipal, convocar al cuerpo electoral de la expresada localidad para que se proceda á la elección de cinco Concejales, señalando al efecto, para que tenga lugar el acto de la votación, el domingo 9 de Julio próximo venidero. La reunión de la Junta municipal del censo para la proclamación de candidatos y el nombramiento de interventores habrá de verificarse el domingo anterior al de la votación, que es el día 1.^o del referido mes de Julio, y el escrutinio general el jueves inmediato posterior al de la elección de Concejales, ó sea el día 12 del mismo.

La elección se ajustará al procedimiento contenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones complementarias sobre cuya estricta observancia llamo la atención de las personas que tienen intervención en dichos actos.

Córdoba 22 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 1732

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 18 de Abril anterior, para que pudieran reclamar contrar la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego motiva la construcción del trozo segundo de la carretera de Almedinilla á la estación de Alcaudete, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Priego, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Juan Azcue y Azcue.

Córdoba 20 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 1733

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha recibido el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Luque motiva la construcción de trozo segundo de la

carretera de la estación de Doña Mencía a la de Jaén a Córdoba.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 12 de Julio próximo para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Luque, siendo los propietarios interesados don Francisco Tallón Luna, vecino de Zuheros, y doña Teresa de Vida y hermanos, vecinos de Ecija, a quienes el Alcalde de Luque se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 20 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1725

ANUNCIO

NEGOCIADO DE VOLUNTARIA

En virtud de las facultades que le confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, a propuesta del recaudador de la zona de La Rambla, don Miguel Herrera López, ha nombrado a don Francisco Castro Jiménez auxiliar de la recaudación en los pueblos de Fernán Núñez y Montemayor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos pueblos.

Córdoba 18 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 1741

Don Antonio Granados Moyano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido a revisar su excepción el mozo número 19 del reemplazo de 1902 Francisco Gómez Núñez, no obstante haber sido citado al efecto, en debida forma, se le ha instruido el oportuno expediente por orden de la Superioridad y según se dispone en los artículos 105 y siguientes de la ley del ramo, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación municipal, en sesión del 14 del actual, condenándole al pago de gastos que ocasiona su busca y conducción. En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser conducido a disposición de la Comisión mixta de la provincia.

En su consecuencia ruego a todas las autoridades que, en bien del mejor

servicio, se sirvan ordenar a sus agentes la busca y captura del mismo, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Benameji 16 de Junio de 1906.—Antonio Granados.

BUJALANCE

Núm. 1742

Don Francisco Fernández Córdoba, oficial mayor en funciones de Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento a órdenes del señor Alcalde, con arreglo a lo que dispone el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de expropiación forzosa, he de notificar a los interesados en los terrenos que comprende la construcción de la carretera que desde esta ciudad conduce a Pedro Abad, la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de aquellos predios; invitandoles al mismo tiempo al nombramiento del perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias de justiprecio.

Entre dichos interesados se encuentran don Ramón Porras Ayllón, doña Feliciano Muñoz Mellado y don Tomás del Río y Luque y don Francisco Rivera Cruz, por la señora Duquesa de Castro Enriquez, que son vecinos de Córdoba; don Luis Navarro y Porras, vecino de Pedro Abad; por el señor Duque de Alba y Berwick, su Administrador en El Carpio; por doña Catalina Porras García, su apoderado don Francisco Prado y Porras, vecino de Villa del Río, y por Miguel Castilla Madueño, María Josefa Cid, a quien vendió, residente en Córdoba y vecina de esta localidad; cuyos propietarios lo son de fincas en este término sujetas a expropiación, quienes no tienen en esta ciudad apoderados o administradores que legalmente les representen.

Y para que los designen, a fin de llevar a cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente, advirtiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Bujalance 18 de Junio de 1906.—Francisco Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, J. Espinosa.

OBEJO

Núm. 1743

Don I. Daniel Padilla y Lozano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio, respectivas a los años de 1903, 1904 y 1905, quedan en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique el presente edicto, con el fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas en el citado plazo y presentar en su caso las reclamaciones que estimen acertadas.

Obejo 15 de Junio de 1906.—I. Daniel Padilla.

MONTALBAN

Núm. 1744

Don José Sillero María, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 12 de los corrientes, por el vecino de esta villa José Serrano Silva fueron presentadas en esta Alcaldía dos cabezas de cerda, macho y hembra, cuyas señas se dirán, que el mismo se encontró como a eso de las nueve de la noche del día 5 del actual, causando daño y sin persona alguna que las custodiase, en una haza sembrada de garbanzos, que linda con el camino que de la hacienda denominada Padres de la Cañada, sita en el término municipal de Santaella, se dirige a esta villa de Montalbán, las cuales se hallan depositadas y pueden ser recogidas por su dueño, previa justificación de su pertenencia y abono de gastos causados, con arreglo a las vigentes disposiciones, dentro del plazo de quince días, a contar, para los vecinos de esta localidad, desde el de mañana y para los que no tengan esta cualidad, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montalbán 13 de Junio de 1906.—José Sillero.

Señas.

Una marrana, como de un año de edad, cinchada en blanco, pelo negro, sin rabo, con las orejas abiertas, siendo como de tres arrobas su peso.

Un lechón, también de un año de edad, con ambas orejas rasgadas, pelo negro y de igual peso que la anterior.

HORNACHUELOS

Núm. 1745

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia é ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse, durante el mes actual, en estas Casas Consistoriales, para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Hornachuelos 16 de Junio de 1906.—Antonio González.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1746

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, formados en esta dicha villa para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría

municipal, por término de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Hinojosa del Duque 18 de Junio de 1906.—José Matías Perea.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1757

Don Rafael Polo Valdelomar, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo y año venidero de 1907, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse ante esta Alcaldía, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Castro del Río 18 de Junio de 1906.—Rafael Polo.

CORDOBA

Núm. 1758

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de ayer, un presupuesto extraordinario para atender al cumplimiento de varios servicios administrativos de justificada necesidad y urgencia, queda expuesto a público en la Contaduría de fondos municipales, por término de quince días, contados desde el de mañana, a fin de que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlo a la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Córdoba 19 de Junio de 1906.—José García Martínez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1740

Don José Cabrera de Tórtola, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Certifico: que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a seis de Junio de mil novecientos seis, el señor don Santos Serrano López, Juez municipal suplente del distrito de la izquierda de la misma, visto este expediente de juicio verbal seguido a instancia de doña Lina Aguinaco García, legalmente representada por el Procurador don Mateo Márquez García, contra don Miguel Cobos Delgado, propietario, de domicilio ignorado por faltar de esta pobla-

ción hace bastante tiempo, sobre cobro de pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo: que declarando confeso á don Miguel Cobos Delgado en la certeza del documento privado origen de esta reclamación, debo condenar y condeno al mismo ó á sus representantes legítimos á que en el término de tercero día abonen á doña Lina Aguinaco García las ciento veinte y cinco pesetas de capital, prestado en trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis, el interés de dicha suma á razón del nueve por ciento anual, desde expresada fecha hasta el íntegro pago, y en todas las costas. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Serrano López.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Cobos Delgado, conforme á lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve, con relación al doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba á ocho de Junio de mil novecientos seis.—José Cabrera.—V.º B.º: Ricardo Serrano.

Núm. 1738º

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruyo por hurto contra Rafael Muñoz Molina (a) Velonero, ha mandado se cite por medio de la presente á una mujer conocida por la Rubia, que ha vivido en la calle Mucho Trigo, en casa de Otero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba doce de Junio de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1739

Don José Marín Fernández, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama á los dueños de la aceituna ocupada á José Ruiz Otero, en el mes de Diciembre último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba, á trece de Mayo de mil novecientos seis.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTILLA

Núm. 1709

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, por término de diez días, á las personas que puedan ser dueños de las aves cuyas señas se expresarán, las cuales fueron ocupadas al procesado Juan García Sánchez el día veinte y cuatro de Enero último, en esta ciudad, por no justificar su legítima procedencia, para que comparezcan ante este Juzgado á exponer su derecho, y á la vez ofrecerles el procedimiento del sumario que se instruye por referido hecho; apercibidos que de no comparecer en dicho término les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Montilla á quince de Junio de mil novecientos seis.—Miguel Torres Roldán.—El actuario, Juan Reina.

Señas

Tres gallinas, una de ellas rubia parda, con el cuello jabado en dorado claro y parte de la cabeza negra.

Otra rubia, con el cuello jabado en oscuro y el nacimiento de las plumas en la cabeza y en las patas oscuro; y

La otra negra con viso azul en la parte de la cola.

Núm. 1730

Por el presente ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que se dirán al final, las cuales, como de la propiedad de Antonio Contreras Salido, fueron robadas de la cuadra de la huerta del Chorriño, de este término, la noche del seis al siete de Marzo último, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

A la vez que se proceda á la busca y captura de los individuos que se expresarán, los que se cree sean autores de dicho robo, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo.

Dado en Montilla á diez y ocho de Junio de mil novecientos seis.—Miguel Torres Roldán.—El actuario, Juan Reina.

Señas de las caballerías

Una yegua llamada Cordobesa, cerrada, castaña oscura, más de la marca, con hierro A. F. en el jamón derecho, lunares blancos en el pescuezo y próxima á parir.

Una potra castaña oscura, de un año.

Señas de los individuos

Uno de unos treinta y cinco años, estatura regular, metido en carnes, con bigote, moreno y vestía chaqueta de paño negro y sombrero color canela.

Otro joven, con una manta ó capote al hombro, con alpargatas, estatura regular, moreno, picado de viruelas; y

Una mujer, de estatura regular, con la vista algo atravesada, de unos cuarenta años y con traje claro.

MONTORO

Núm. 1758

Don José Villalba y Martos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que al final se dirá, propia del vecino de Adamuz, Alonso Regalón Moya, la cual se supone fué hurtada en la madrugada del día diez del corriente de la finca en que estaba á prado, nombrada Dehesa vieja, término de dicha villa, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en calidad de detenidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á diez y ocho de Junio de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, de ocho años, más de la marca, hierro confuso en el lado izquierdo de la tabla del cuello.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1715

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

El día 30 del mes actual, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este 2.º Establecimiento de Remonta una segunda licitación para la venta en subasta pública de dos yeguas y una potra, por sobrantes, y que quedaron sin enagenar en la celebrada el día 2 del mismo.

Córdoba 16 de Junio de 1906.—El Coronel, Leopoldo de Rojas.

El día 30 del presente mes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este 2.º Establecimiento de Remonta una segunda licitación para la venta en subasta pública de cinco reses vacunas, clasificadas de desecho, y que quedaron sin enagenar en la celebrada el día 1.º del mismo.

Córdoba 16 de Junio de 1906.—El Coronel, Leopoldo de Rojas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particu-

lar publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Disrio de Córdoba» Letrados 18. se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del Diario de Córdoba.